

ESTATUTO MODIFICADO

A 23/03/2024

COOPERATIVA DE VECINOS Y AMIGOS DE CALLEJONA

COOPCALLEJONA

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

Artículo 1. RAZÓN SOCIAL

COOPCALLEJONA. es una **organización** asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, constituida como una Cooperativa Multiactiva, de duración indefinida, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y los presentes estatutos, identificándose con la razón social **COOPERATIVA DE VECINOS Y AMIGOS DE CALLEJONA. COOPCALLEJONA.**

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la Cooperativa DE VECINOS Y AMIGOS DE CALLEJONA. COOPCALLEJONA, podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla COOPCALLEJONA.

Artículo 2. INTEGRACIÓN.

Estará integrada por los asociados fundadores, por los que se encuentran asociados y por los que posteriormente se adhieran y acepten los presentes estatutos.

Artículo 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Guapotá, departamento de Santander, república de Colombia

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: Tiene como radio de acción todo el territorio de la república de Colombia y puede establecer sucursales, oficinas, agencias o cualquier otro canal de atención a sus asociados en cualquier parte del territorio nacional, además podrá establecer dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. Las aperturas de nuevos canales se harán con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen, así como el estudio de riesgos, que incluya la identificación y medición del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, en atención a las disposiciones legales que emita el Estado.

ARTICULO 5. DURACION. La duración de COOPCALLEJONA es indefinida, pero puede disolverse, incorporarse, fusionarse, escindirse o liquidarse en cualquier

momento, en los casos, en la forma, procedimientos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

Artículo 6. PRINCIPIOS Y VALORES

COOPCALLEJONA, regulará todas sus actividades económicas y sociales, basados en los principios y valores universales del COOPERATIVISMO, por las normas legales vigentes y en general por las normas legales del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

6.1 PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Los principios cooperativos son la guía por medio de la cual se ponen en práctica los valores.

Primer Principio: *Membresía abierta y voluntaria.* COOPCALLEJONA, es una organización solidaria, cuya vinculación es voluntaria, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: *Control democrático de los miembros.* COOPCALLEJONA, es una organización democrática. La administración estará adelantada por sus propios asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar a su cooperativa, responderán ante los asociados que los eligieron.

Tercer Principio: *Participación económica de los miembros.* Los asociados contribuirán de manera equitativa y controlarán de manera democrática el capital de la cooperativa. Cuando la solvencia económica de la Cooperativa lo permita, recibirán una revalorización por los aportes sociales. Igualmente podrán distribuir los excedentes en algunos de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la Asamblea.

Cuarto Principio: *Autonomía e independencia.* COOPCALLEJONA, es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus propios asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizarán en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto Principio: *Educación, formación e información.* COOPCALLEJONA, brindará educación y entrenamiento a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la cooperativa. Igualmente, mantendrá informado a asociados y público en general, y particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas. COOPCALLEJONA, promoverá eficazmente y fortalecerá el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad. COOPCALLEJONA, trabajará para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus asociados.

6.2 VALORES COOPERATIVOS. COOPCALLEJONA, se basan en los siguientes valores:

- **AYUDA MUTUA.** COOPCALLEJONA, trabajará por sus Asociados ayudándolos en la satisfacción de sus necesidades y estos en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

- **RESPONSABILIDAD.** Los asociados asumirán la responsabilidad para su cooperativa, su creación y vitalidad continua.

- **DEMOCRACIA.** Los asociados tendrán derecho a participar, a ser informados, escuchados e involucrados en la toma de decisiones de la organización de COOPCALLEJONA.

- **IGUALDAD.** Los asociados en COOPCALLEJONA, tendrán iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que se les ofrece, en los términos que los asociados establezcan.

- **EQUIDAD.** Los servicios y actividades que desarrolle COOPCALLEJONA, se ofrecerán en forma equitativa entre sus asociados.

- **SOLIDARIDAD.** COOPCALLEJONA, practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente a través de sus actividades y servicios.

- **VALORES ETICOS:** Todas las actuaciones de los dirigentes y asociados de COOPCALLEJONA, se basarán en la honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

CAPITULO II

MISION SOCIAL Y ACTIVIDADES DE COOPCALLEJONA

Artículo 7. MISIÓN

Es la de ofrecer a sus asociados en forma oportuna y confiable, diversidad de servicios principalmente el crédito, desarrollándolo en diferentes formas, y buscando siempre la satisfacción de los mismos, logrando de esta manera contribuir con el mejoramiento del nivel de vida económico, social, cultural y ambiental, fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración de los asociados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El objeto principal de COOPCALLEJONA, es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de sus asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales, mediante la captación de aportes sociales, la prestación de servicios de crédito, educación, Previsión, solidaridad, recreación, la celebración de operaciones de libranza o descuento directo y el manejo general de operaciones o inversiones que la Ley le autorice, y que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de origen lícito **de sus asociados, entidades y usuarios.**

9. SERVICIOS

Para el cumplimiento de su objeto social, COOPCALLEJONA, como ente Multiactivo, podrá desarrollar todas las operaciones, actividades y prestar servicios a sus asociados, como se establece a continuación:

1. SERVICIO DE APORTES Y CREDITO.

El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
- b. Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c. Realizar y aceptar operaciones de libranzas o descuento directo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- d. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- e. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- f. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
- g. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
- h. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la Ley o el presente estatuto.

2. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN. Prestados directamente por la organización o a través de convenio por entidades o personas especializadas en el tema.

Para el desarrollo de las actividades principales de su objeto social, COOPCALLEJONA, podrá así mismo, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios preparatorios, complementarios y conexos directamente relacionados con ellas, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y sus actividades.

Parágrafo 1. Como cooperativa de aportes y crédito, podrá recibir de sus asociados aportes sociales para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos y otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados. La colocación de los recursos se hará bajo libranza o descuento directo siempre bajo los lineamientos que emita el

Estado, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el establecimiento autorizado por el Estado y los reglamentos internos, con el propósito de salvaguardar los recursos y asegurar el retorno de los valores colocados.

Parágrafo 2. COOPCALLEJONA, podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa. En la prestación de estos servicios COOPCALLEJONA, no podrá utilizar recursos provenientes de los aportes sociales captados.

Parágrafo 3. COOPCALLEJONA, desarrollará la actividad de aportes y crédito previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de aportes y crédito en Colombia.

Parágrafo 4. COOPCALLEJONA podrá establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

Parágrafo 5. El Consejo de Administración reglamentará, mediante acuerdos, la estructura de cada uno de los servicios, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

COOPCALLEJONA, dispondrá de las siguientes fuentes de recursos para atender las solicitudes de crédito, a través de libranza o descuento directo:

Recursos Internos. Recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con proveedores, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.

Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas, con destinación específica.

Artículo 10. BENEFICIARIOS.

Los servicios de que trata el objeto social de COOPCALLEJONA, excepto el crédito podrá ser prestados a personal no asociado, previa reglamentación al respecto, emanada del Consejo de Administración, atendiendo siempre las razones de interés social, el bienestar colectivo y las conveniencias para la cooperativa, sin afectar su prioridad para los asociados.

Artículo 11. ASOCIADOS.

Tendrán este carácter las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Pueden ser asociados de la COOPCALLEJONA las personas naturales y jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a. Ser legalmente capaz, que haya cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien mediante sus padres o el representante legal que determine la Ley.
- b. Acreditar educación cooperativa básica como mínimo de veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla de acuerdo con la programación que realice la cooperativa, so pena de no recibir los beneficios o servicios.
- c. Proporcionar la información fidedigna y verificable de carácter personal, laboral, financiero y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se realice la confirmación de las mismas, en cumplimiento de las disposiciones legales e internas, principalmente las relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Pagar en aportes sociales la suma equivalente a mínimo medio (1/2) S.M.M.L.V aproximado al múltiplo de cien más cercano, o pagar el 10% de éste valor a su ingreso, y el 90% restante en un periodo máximo de un año a partir de su ingreso.
- e. Diligenciar y suscribir los documentos necesarios para la afiliación.
- f. Entregar la información requerida si tiene la calidad de Persona Expuesta pública y Políticamente.
- g. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga COOPCALLEJONA.
- h. Para el caso de ciudadanos extranjeros, es requisito estar residiendo legalmente en el territorio colombiano y presentar el documento de identidad que así lo acredita, con vigencia.
- i. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Cooperativa posee su domicilio principal, sucursales, agencias o cualquier otro canal de atención con presencia física, de igual forma en aquellas municipalidades, en las cuales COOPCALLEJONA desarrolle actividades de comercialización de su portafolio.

- j. Autorización expresa del órgano competente, para su ingreso como asociado.
- k. Los demás que exijan y estipule el estatuto, los reglamentos y las normas legales.

Parágrafo 1. Pueden ser asociados los empleados de COOPCALLEJONA.

Parágrafo 2. COOPCALLEJONA no aceptará la vinculación de personas naturales que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Se reserva el derecho de admisión.

Artículo 13. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas de derecho público, cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro, podrán ser asociadas cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante el órgano competente.
- b. Pagar en aportes sociales la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo de cien más cercano.
- c. Autorización expresa del órgano competente, para su ingreso como asociado.
- d. Los demás requisitos establecidos por el Consejo de Administración en sus manuales y/o reglamentos.

Parágrafo 1. En las Asambleas de COOPCALLEJONA las personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal, o de la persona que éste designe.

Parágrafo 2. Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una jurídica asociada a COOPCALLEJONA y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS. El trámite de las solicitudes de admisión de asociados se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. La Gerencia estudiará la solicitud de admisión con la respectiva documentación, previa verificación de la exactitud y veracidad de los datos y documentos suministrados por el solicitante. 2. La gerencia, una vez analizada la respectiva documentación, estudiará y resolverá en un plazo máximo de quinde (15) días calendario contados a partir de la radicación, las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a asociados. 3. La decisión que adopte la Gerencia o el Consejo de Administración será comunicada por escrito al interesado. 4. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas de acuerdo con resultados del análisis y verificación de la información y documentación presentada por los aspirantes a asociados, pudiendo tener en cuenta, además de los requisitos de admisión señalados en el presente reglamento, otros criterios en procura de garantizar que quienes ingresen como asociados a la Cooperativa, contribuirán efectivamente al logro de sus fines y propósitos, a la buena

imagen de la entidad y al fortalecimiento de los lazos de unión existentes entre sus asociados.

En caso de ser desfavorable la decisión sobre la admisión del aspirante, éste podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y será inscrito en el registro social, por lo que deberá, cancelar mensualmente y mantener actualizado por concepto de aportes sociales y las sumas que se indican en el presente Estatuto. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15. DEBERES

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y *valores* básicos del Cooperativismo y Estatutos de COOPCALLEJONA, participando en los programas de educación cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos a que cite.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, así como las decisiones tomadas por los órganos de administración y vigilancia.
- c. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con sus miembros
- e. Abstenerse de realizar conductas o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPCALLEJONA LTDA
- f. Pagar los aportes sociales en los plazos y términos reglamentarios.
- g. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con COOPCALLEJONA.
- h. Suministrar los informes que COOPCALLEJONA requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- i. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias según el caso y ejercer el sufragio para elegir y ser elegido.
- j. Desempeñar en forma honesta y responsable, los cargos sociales para los cuales fueron electos.
- k. Cumplir con los demás deberes que contemple la ley, los estatutos y los reglamentos.
- l. El asociado durante el vínculo con la Cooperativa, **NO PODRÁ SER REPORTADO** en listas vinculantes sobre lavado de activos LA y financiación

del Terrorismo FT, o por temas diferentes a ser Personas Expuestas Políticamente (PEP)

ARTICULO 16. DERECHOS

- a. Realizar con COOPCALLEJONA todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y reglamentos en las condiciones establecidos por éstos.
- b. Participar en los eventos democráticos y en la administración de COOPCALLEJONA mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
- c. Ejercer las funciones de sufragio cooperativo, en forma que por cada asociado corresponda un solo voto.
- d. Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que COOPCALLEJONA tiene establecidos para sus asociados.
- e. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan como objeto el mejoramiento de la entidad.
- f. Ser informado de la gestión de COOPCALLEJONA, de acuerdo con las inscripciones estatutarias y los reglamentos.
- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COOPCALLEJONA, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- h. Retirarse voluntariamente de COOPCALLEJONA mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
- i. Los demás contemplados en la Ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y/O CONDICIONES QUE MOTIVAN EL RETIRO.

Artículo 17. Perdida de la calidad de asociado y/o condiciones que motivan el retiro. El Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio podrá decretar la pérdida de la calidad y/o condición de asociado de la Cooperativa cuando éste se encuentre inmerso en una o más de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario.*
- b. Por fallecimiento.*
- c. Por disolución y/o liquidación cuando se trate de personas jurídicas.*
- d. Por exclusión.*

- ✓ *En caso de incumplimiento de las obligaciones con COOPCALLEJONA.*
- ✓ *Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental declarada legal y/o médicamente.*
- ✓ *Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión como asociado.*
- ✓ *Cuando no sea posible la ubicación del asociado en la última dirección de habitación o de trabajo registrada en la cooperativa y/o cámara de comercio o entidad que haga sus veces según se trate de persona natural o jurídica.*
- ✓ *Cuando no cumpla con la información requerida sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".*
- ✓ *Cuando se detecten operaciones sospechosas, en los términos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT*
- ✓ *Cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad."*

Artículo 18. RETIRO VOLUNTARIO

Atendiendo el derecho fundamental de libre asociación y retiro, el RETIRO VOLUNTARIO estará sujeto a las siguientes normas:

- a. No deberá afectarse el capital mínimo de COOPCALLEJONA ni reducirse el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella.
- b. Deberá solicitarse a través de comunicación escrita la cual será radicada en secretaria de la entidad, presentando los requisitos exigidos, previo visto Bueno del Gerente. Una vez realizado este proceso COOPCALLEJONA procederá a efectuar la devolución de aportes y demás saldos a favor.
- c. Todo retiro de asociados persona natural o jurídica, deberá ser ratificado posteriormente por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria que se realice.
- d. *Cuando el asociado que tramita el retiro voluntario como asociado, se le realiza el cruce de cuentas y si le queda obligación pendiente se registrara en cuentas por cobrar ex asociados para que concluya con el respectivo pago."*
- e. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- f. Los aportes sociales de Personas Naturales se cancelarán sólo a sus titulares, previa presentación de los requisitos, salvo en casos especiales la Gerencia autorizará la cancelación de los aportes sociales de acuerdo con solicitud autenticada de los asociados o cruce de aportes con obligaciones en mora del asociado.
- g. En el caso de Personas Jurídicas los aportes sociales se pagan sólo al Representante Legal o personas autorizadas con firmas registradas.

- h. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

PARAGRAFO 1. La devolución de aportes a los asociados se realizará treinta (30) días hábiles después de haber presentado la solicitud por escrito, Siempre y cuando no exista algún tipo de requerimiento para la retención de dineros por parte de las autoridades judiciales competentes.

PARAGRAFO 2. En el caso que el asociado solicite su RETIRO VOLUNTARIO y se encuentre reportado en listas vinculantes para lavado de activos LA y financiación del Terrorismo FT o por temas diferentes a ser Personas Expuestas (PEP), se hará la entrega de los dineros con el certificado de paz y salvo donde se acredite el estado actual del proceso por el cual está siendo requerido.

Artículo 19. Exclusión. *Se entiende por éste el que se produce cuando el asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes u obligaciones con COOPCALLEJONA por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones para la admisión.*

El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, decretará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias anteriores y referidas en el artículo 17 literal d."

ARTICULO 20. REINGRESO A LA COOPERATIVA El asociado que haya perdido tal calidad, podrá tramitar su reingreso a la Cooperativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. *La persona retirada voluntariamente podrá ser aceptada nuevamente como asociada, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios; el ingreso podrá concederse después de tres (3) meses de su retiro, contados a partir de la fecha del acta del Consejo, que lo legalizó*
- b. El asociado retirado forzosamente, podrá solicitar su reingreso mediante solicitud personal escrita que presente a la Cooperativa, siempre y cuando se demuestre la desaparición de las causales que originaron su retiro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto social y en los reglamentos. En todo caso, cuando el retiro haya sido por mora de más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso después de ciento ochenta (180) días de su retiro forzoso, contados a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en donde quedó formalizado el mismo.
- c. Se exceptúa el reingreso de asociados en los casos que se hayan retirado o excluido por temas relacionados con lavado de activos y financiación de terrorismo, y en los cuales se hayan aplicado sanciones por parte del Estado.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO. - En caso de muerte del asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro en la siguiente reunión y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado,

quienes recibirán los aportes y demás derechos Cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso, lo que se acreditará con copia del certificado de defunción. Esta desvinculación será formalizada por el Consejo de Administración en la primera reunión que se realice luego de la muerte del asociado y este hecho deberá quedar registrado en acta del Consejo de Administración.

En cuanto a los aportes y demás derechos económicos del fallecido, éstos pasaran a las personas que aquél haya señalado en su solicitud de ingreso como beneficiarios, teniendo en cuenta en todo caso las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22. DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA

En caso de disolución de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Y se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. El Consejo de Administración declarará la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de aportes, excedentes y demás derechos del ente disuelto, los cuales pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada, actuando siempre de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23. EXCLUSIÓN

La exclusión es la cancelación de los aportes sociales realizada por COOPCALLEJONA sin el previo consentimiento del asociado.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se exista una Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobado y firmado.
- b. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- c. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de COOPCALLEJONA con la constancia correspondiente.
- d. Que, en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de estos.
- e. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. En el evento en que el asociado aparezca reportado en listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas diferentes a personas Expuestas Políticamente (PEP), la **EXCLUSION** de la

Cooperativa se hará de manera inmediata y no tendrá derecho para presentar recurso alguno por parte del asociado.

PARAGRAFO 2. Cuando el representante de un menor de edad vinculado a la Cooperativa aparezca reportado en listas vinculantes del lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas diferentes a Personas Expuestas Políticamente (PEP), la **EXCLUSION** del representante y el menor de edad se hará de manera inmediata y no tendrá derecho para presentar recurso alguno.

PARAGRAFO 3. El asociado que adquiera la calidad de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP), antes o durante el vínculo con Coopcallejona, y no entregue completa la documentación requerida, será **SANCIONADO** o **EXCLUIDO** de la Cooperativa, otorgándole los recursos y términos de Ley.

ARTICULO 24.- EXCLUSIÓN ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL: Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la Cooperativa, se adelantará el proceso hasta antes de expedir la resolución de exclusión, mientras se realiza la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria donde si lo considera del caso revocará el mandato y a partir de entonces el Consejo de Administración proseguirá el proceso.

PARAGRAFO 1. En el caso que la exclusión de algún miembro de los órganos de administración o control de la Cooperativa se realice por estar reportado en listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas diferentes a Personas Expuestas Políticamente (PEP), la Cooperativa deberá **EXCLUIRLO** de manera inmediata y será su suplente quien asumirá de forma inmediata el cargo.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. DISPOSICIONES GENERALES

Se sujetará a las normas contenidas en la Constitución política y en el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

Artículo 26. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Para los asociados de COOPCALLEJONA LTDA se establecen las siguientes:

- a. Llamada de atención: Puede ser pública o en privado con anotación en el registro individual del asociado.
- b. Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de COOPCALLEJONA el equivalente de hasta un salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de cien más cercano, en razón de la falta en que incurriese.
- c. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de máximo tres (3) años.

d. Exclusión: Es la cancelación de los aportes sociales realizada por la Entidad sin el previo consentimiento del asociado

PARAGRAFO 1. Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el respeto por el debido proceso.

PARAGRAFO 2. En el caso que la exclusión se realice por que el asociado aparezca reportado en listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas deferentes a Personas Políticamente Expuestas (PEP), este no tendrá derecho al debido proceso contemplado en el parágrafo anterior.

Artículo 27. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c. Realizar el hecho con participación de otro.
- d. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- e. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

Artículo 28. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

- a. La buena conducta anterior.
- b. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

PARAGRAFO 1. No tiene ninguna circunstancia de atenuación cuando tenga algún tipo de relación con listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas diferentes a Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Artículo 29. SANCIÓN DISCIPLINARIA

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el organismo competente, de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias de agravantes y atenuantes, los motivos determinantes, los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

Artículo 30. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

1. Llamada de atención: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b. No participar en las actividades organizadas por COOPCALLEJONA a las cuales haya sido citado.
- c. Por no observar las debidas normas de respeto, cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares con asociados, funcionarios o directivos dentro de las instalaciones de la oficina o en actos programados por COOPCALLEJONA.

- d. Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con COOPCALLEJONA y sus asociados.
- e. Por efectuar o fomentar actividades que puedan perjudicar la imagen de COOPCALLEJONA.
- f. Por manifestar desinterés o desgano por la actividad de COOPCALLEJONA.

2. De la Multa: Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de COOPCALLEJONA.
- b. Por no acudir a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias y no desempeñar los cargos para los cuales fueren nombrados.
- c. No participar en comisiones a que se halla asignado.
- d. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de COOPCALLEJONA.
- e. Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con COOPCALLEJONA y sus asociados.
- f. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de Administración, vigilancia y control de COOPCALLEJONA y las normas reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- g. Cuando no sea atendido por primera vez un llamado de atención.

3. De la suspensión: Dará lugar a esta las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente los bienes de COOPCALLEJONA.
- b. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con COOPCALLEJONA.
- c. Obtener beneficios de COOPCALLEJONA a través de maniobras engañosas.
- d. Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con COOPCALLEJONA.
- e. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobras engañosas.
- f. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de COOPCALLEJONA.
- g. Por no participar sin justa causa en actividades programadas para la educación de los asociados.
- h. Por negarse a informar cambio de domicilio.
- i. Por reincidir en fallas que hubiesen ocasionado el pago de multa, o llamados de atención.
- j. Por incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPCALLEJONA.

4. De la exclusión: Dará lugar a ello las siguientes faltas:

- a. Presentar informes falsos para obtención de servicios.
- b. Entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
- c. Incumplimiento sistemático de la ley, los estatutos y reglamentos.
- d. Infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la cooperativa.
- e. Ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.

- f. Realizar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Cambiar la finalidad a los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- h. Incurrir en mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
- i. Negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la cooperativa.
- j. Abstenerse de recibir la capacitación cooperativa o de economía solidaria, o impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- l. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación colombiana
- m. Ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- n. Incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a la suspensión.
- o. No actualizar o entregar información requerida por la Cooperativa, cuando el asociado ostente la categoría de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
- p. Por encontrarse reportado en listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, o por temas diferentes a Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Parágrafo 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Parágrafo 2: El asociado excluido no podrá en ningún caso solicitar reingreso a COOPCALLEJONA, antes de haber transcurrido cuatro (4) años.

Artículo 31. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN

Los asociados miembros de los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones.

Artículo 32. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO

Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con COOPCALLEJONA.

Artículo 33. COMPETENCIA

La potestad disciplinaria de COOPCALLEJONA la ejerce:

- a. La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b. La Asamblea General.
- c. La Comisión disciplinaria y de apelaciones.
- d. El Consejo de Administración.
- e. La Junta de Vigilancia.

Artículo 34. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Las sanciones aplicables por la Superintendencia de Economía Solidaria, son las establecidas por la ley.

Artículo 35. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su comisión disciplinaria y de apelaciones, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 36. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La comisión disciplinaria y de apelaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto.
- b. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Parágrafo: De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General.

Artículo 37. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Conoce en primera instancia de las faltas en que incurra

Conoce en primera instancia de las faltas en que incurra

- a. El Gerente de COOPCALLEJONA y sus empleados.
- b. Los integrantes de los comités asesores creados por la Ley, los estatutos, los reglamentos o por la Asamblea General.
- c. Los asociados por investigación de la Junta de Vigilancia.

Artículo 38. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Corresponde a está, investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Consejo de Administración.

Artículo 39. DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio, o en virtud de queja, información de asociado, o por visita a dependencia de COOPCALLEJONA, y se adelantará sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar.

Parágrafo: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

Artículo 40. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Se adelantará, aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a COOPCALLEJONA. En todo caso la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

Parágrafo: Prescripción. La acción disciplinaria prescribe según lo establecido por la ley y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 41. EXTINCIÓN

La muerte del acusado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

Artículo 42. INVESTIGACIÓN PREVIA

En caso de duda sobre la procedencia de la investigación la junta de vigilancia ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta, Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

Artículo 43. TÉRMINO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN

La Junta de Vigilancia dispondrá de un término de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual puede ordenarse el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales esté previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará personalmente al acusado.

Parágrafo: Cuando no fuere posible la entrega personal del oficio contentivo del pliego de cargos al acusado, se emplazará mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en la secretaria de COOPCALLEJONA.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fijación del edicto, se le designará apoderado de oficio a quien se le entregará pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

Artículo 44. DESCARGOS Y PRUEBAS

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar las prácticas de éstas.

El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquel.

Artículo 45. TÉRMINO PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y PRUEBAS

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, la Junta de Vigilancia deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o resolución acusatoria, contra la cual no procede recurso alguno.

Sin embargo, la resolución acusatoria se notificará personalmente al acusado o a su apoderado. De no ser esta posible en el término de ocho (8) días hábiles se notificará por edicto que permanecerá fijado por un término igual en la sede de la autoridad que produjo la decisión. Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al competente para adelantar el juzgamiento.

Artículo 46. EL JUZGAMIENTO

Recibida la actuación por el competente el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el acusado o apoderado podrá presentar alegatos por escrito.

Vencido el término de fijación en lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y la Corporación dos (2) meses para decidir.

Artículo 47. SENTENCIA

Esta se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, al acusado o a su apoderado. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la secretaria.

Cuando el organismo o funcionario que dictó la resolución acusatoria, o el sancionado, se encuentren en lugar distinto, la notificación personal se hará por medio de comisionado.

Artículo 48. SEGUNDA INSTANCIA

Contra el fallo sancionatorio del Consejo de Administración procede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria y de apelaciones.

Artículo 49. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

En caso de incursión en falta flagrante por parte de integrantes de organismos de Dirección y de control, o de los asociados, el Competente podrá, de oficio o a petición

de la Junta de Vigilancia, previa comprobación sumaria de los hechos y oyendo en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente.

La sentencia deberá proferirse en el término de dos (2) meses. El incumplimiento del término es causal de mala conducta.

Artículo 50. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando el hecho investigado fuere contra varios directivos y asociados se procederá así:

- a. La investigación se adelantará por el competente para conocer de la conducta del directivo.
- b. Cuando se trate de dos o más directivos, el juzgamiento corresponderá en cada caso, al competente para ello.
- c. Cuando en la comisión de la falta participen un directivo y un asociado, el juzgamiento acumulado corresponderá al competente para conocer del comportamiento del Directivo.

Artículo 51. IRREGULARIDADES

Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare sustancialmente el debido proceso y el derecho a la defensa así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas para ella.

Artículo 52. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Cuando estos existan por parte de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración, se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 53. REMISIÓN

A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal, en cuanto no se opongan a la naturaleza del régimen disciplinario y de los principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 54. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Recurso de Reposición. Contra la resolución de sanciones procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desafijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

Recurso de Apelación. Dentro del mismo término señalado anteriormente, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la junta de Vigilancia quien deberá resolver también dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VI

DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPCALLEJONA.

Artículo 55. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión, o el fallecimiento del asociado, COOPCALLEJONA dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales.

Artículo 56. RECONOCIMIENTO DE INTERESES

La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, cuando el estado de liquidez de COOPCALLEJONA así lo requiera, pactando el interés máximo legal aplicable.

Artículo 57. RETENCIÓN DE APORTES

Si en la fecha de solicitud de desvinculación del asociado de COOPCALLEJONA, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas o se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, así como de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el último día de expiración de la responsabilidad.

PARAGRAFO 1. La devolución de aportes al asociado estará sujeta a que no exista ningún requerimiento de retención de dineros por parte de las autoridades judiciales competentes, a nombre del asociado.

Artículo 58. RECUPERACIÓN ECONÓMICA

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, COOPCALLEJONA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

Artículo 59. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Las deudas que tenga el asociado con COOPCALLEJONA serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma para los efectos señalados en el artículo 17 sobre retiro.

Parágrafo: Si el valor de la deuda es superior al aporte, el asociado deberá pagar el remanente en forma inmediata.

Artículo 60. DEVOLUCION DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS POR FALLECIMIENTO. En el caso de fallecimiento de la persona natural asociada a COOPCALLEJONA, con relación a los aportes sociales y demás derechos económicos que resultaren a favor del asociado fallecido, estos serán entregados a los herederos beneficiarios que prueben la calidad, lo cual se realizara de acuerdo a las normas legales y estatutarias de la cooperativa establecidas para el caso, previa las deducciones de las obligaciones que tenía el asociado fallecido, En el caso de que el asociado fallecido no dejara persona que ostente la calidad de herederos beneficiario, se procederá a la entrega de los aportes y demás derechos económicos, mediante orden de autoridad competente para el caso, de acuerdo a las normas legales vigentes.

En el caso de la disolución y/o liquidación de la persona jurídica asociada a COOPCALLEJONA, en relación a los aportes y demás derechos económicos que resultare a favor del asociado disuelto y/o liquidado, estos serán entregados a las entidades que se determinen, mediante decisión judicial o en su defecto de acuerdo al estatuto de la entidad disuelta y/o liquidada lo cual se realizara de acuerdo a las normas legales y estatutarias de COOPCALLEJONA establecidas para el caso, previas las deducciones de las obligaciones que tenía el asociado disuelto y/o liquidado con la Cooperativa.

PARAGRAFO. COOPCALLEJONA, podrá hacer la devolución de aportes del fallecido, a quien en vida el asociado haya dispuesto para recibirlos, cuando los mismos no superen la cuantía mínima que la ley permita.

Artículo 61. CRUCE DE APORTES POR OBLIGACIONES EN MORA QUE NO DAN DERECHO A EXCLUSION.

Cuando un asociado reincide por tres (3) o más veces en moras superiores a cuarenta y cinco (45) días en el pago de una o más cuotas y el monto de sus aportes alcanza a cubrir la totalidad de la deuda, el Gerente podrá solicitar al Consejo de Administración el cruce de los aportes sociales, sin necesidad de iniciar proceso judicial; informando al asociado que sus aportes serán cruzados con el saldo de cartera y de quedar valores a favor serán llevados a cuentas por pagar ex asociados para su respectiva entrega.

Artículo 62. CRUCE DE APORTES POR OBLIGACIONES EN MORA QUE SON TRANSFERIDAS A PROCESO JUDICIAL.

Cuando un asociado presente obligaciones en mora que conlleven a un proceso jurídico, el gerente podrá cruzar el monto de sus aportes con el saldo la deuda y transferir la diferencia al cobro judicial.

ARTÍCULO 63. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta; la cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargos a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en la Cooperativa.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 64. PATRIMONIO

Este estará constituido por:

- a. Los aportes sociales, individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes que se capitalicen.

Parágrafo: En COOPCALLEJONA, los aportes sociales serán en pesos colombianos y para vincularse a la misma no se aceptará aportes en especie o en trabajo.

Artículo 65. CAPITAL SOCIAL

Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios, extraordinarios o voluntarios que hagan los asociados, Se acreditarán mediante constancias expedidas por el gerente de COOPCALLEJONA. Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

Artículo 66. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de aporte social mínimo irreducible de COOPCALLEJONA, será de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximados al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 67. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los aportes Sociales se representarán en certificados de un valor nominal equivalente a la suma total que tenga aportado el asociado al cierre de cada ejercicio económico, firmados por el gerente y el secretario general, serán nominativos e indivisibles, en ningún caso tiene el carácter de títulos valores,

Parágrafo: Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse en los casos y en la forma que sea establecido por el Consejo de Administración, a través del respectivo Manual o Reglamento.

Artículo 68. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de COOPCALLEJONA, especificando su cuantía, su forma de pago, su destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

Artículo 69. SUSCRIPCIÓN DE APORTES SOCIALES PERSONAS NATURALES

El monto mínimo de aportes sociales individuales que deberán suscribir y pagar los asociados personas naturales será el equivalente a medio (1/2) S.M.M.L.V aproximado al múltiplo de cien más cercano. El valor mínimo a aportar al momento de su ingreso será el equivalente al 10% de ésta suma y el valor restante podrá ser cancelado en un periodo no mayor a doce (12) meses, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Artículo 70. SUSCRIPCIÓN DE APORTES DE PERSONAS JURÍDICAS

Los asociados, personas jurídicas, deberán suscribir y pagar al momento de su ingreso el valor equivalente a un (1) S.M.M.L.V aproximado al múltiplo de cien más cercano.

Artículo 71. INCREMENTO Y REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aportes sociales ($\frac{1}{2}$ S.M.M.L.V) ó (1 S.M.M.L.V), según sea persona natural o jurídica, se comprometerá a incrementar mensualmente los aportes sociales como mínimo en el 2% y el 1% del S.M.M.L.V aproximado al múltiplo de mil más cercano para los asociados personas naturales mayores de edad y menores respectivamente, para las personas jurídicas el 4% del S.M.M.L.V aproximado al múltiplo de mil más cercano.

COOPCALLEJONA podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

Artículo 72. GARANTÍA

Los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con COOPCALLEJONA, la cual se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

Artículo 73. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando COOPCALLEJONA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

Artículo 74. RESERVAS

Constitución y utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas, corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas son de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en el evento de liquidación.

Artículo 75. FONDOS

Constitución y utilización. COOPCALLEJONA podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos que determina la Ley.

Artículo 76. AUXILIOS Y DONACIONES

Los de carácter patrimonial que reciba COOPCALLEJONA, no podrán beneficiar individualmente a los asociados; serán de propiedad de COOPCALLEJONA aun en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

Artículo 77. BALANCE

El ejercicio económico de COOPCALLEJONA será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

Artículo 78. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos serán distribuidos por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, así: Un veinte por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
- b. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales
- c. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- d. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- e. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Parágrafo: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOPCALLEJONA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 79. OTRAS RESERVAS Y FONDOS

COOPCALLEJONA, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 80. REGULACIÓN DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de COOPCALLEJONA y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve (49%) por ciento de estos.

Artículo 81. DESTINACIÓN FONDOS SOCIALES

COOPCALLEJONA empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que elaborará el Consejo de Administración, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPCALLEJONA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 82. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA

COOPCALLEJONA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectuó el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Para con los acreedores de COOPCALLEJONA, éste se limita al valor de sus aportes.

Artículo 84. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS

Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas de COOPCALLEJONA afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

Artículo 85. GARANTÍA DE OBLIGACIONES

Los aportes sociales y demás derechos que tengan los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de COOPCALLEJONA como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de las obligaciones.

Los aportes serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y reglamentos.

Artículo 86. OTRAS GARANTÍAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPCALLEJONA, ésta podrá exigir garantías personales, reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso.

Artículo 87. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás funcionarios de COOPCALLEJONA LTDA, serán responsables por sus actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX**ADMINISTRACION DE LA COOPCALLEJONA LTDA****Artículo 88. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración de COOPCALLEJONA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

La Asamblea General y el Consejo de administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo a los Estatutos y la legislación cooperativa, determinando su constitución e integración.

Son administradores, el representante legal, el liquidador, los miembros del consejo de administración y quienes de acuerdo con los presentes estatutos ejerzan esas funciones.

Sin perjuicio de las funciones asignadas, los deberes principales de los administradores serán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de

inspección de todos ellos.

- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

Artículo 89. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPCALLEJONA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.

Artículo 90. HABILIDAD E INHABILIDAD

Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPCALLEJONA al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Además podrán ser asociados hábiles quienes estando en mora, se pongan al día en determinada oportunidad entre esa fecha de convocatoria y una fecha posterior, determinada por el Consejo de Administración, previamente estipulada en la convocatoria.

Para ser asociado hábil se requerirá además tener en aportes como mínimo la suma equivalente a los valores requeridos para el ingreso, con su valor actualizado al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En las oficinas de COOPCALLEJONA se fijará para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad, o solventar los motivos de la inhabilidad.

Artículo 91. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 92. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea igual o sobrepase de mil (1.000), o por ser residentes en municipios diferentes al del domicilio de la cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcional y onerosa para COOPCALLEJONA. En este evento los delegados serán elegidos en número del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles al momento de efectuarse la convocatoria, aproximados al entero próximo, para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará

el procedimiento de elección, zonas electorales y sistema de votación, garantizando en todo caso la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 93. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los delegados serán elegidos de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, en la cual se deberá observar entre otros los siguientes criterios:

- a. El número mínimo de delegados principales será del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles al momento de efectuarse la convocatoria, aproximando el resultado al entero próximo.
- b. Se elegirán delegados suplentes en número máximo de cinco (5), de la zona electoral sede de la Asamblea General, con el propósito de que se pueda reemplazar en caso de que por razón justificada uno o varios principales no puedan asistir a la Asamblea. Los delegados suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. La reglamentación debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que se deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona. Se entiende elegidos los asociados que mantengan la mayoría de votos en orden descendente, hasta completar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- f. El período de los Delegados será de dos (2) años. Los dos años se cuentan entre la fecha de la entrega de la credencial y hasta los dos años siguientes, cuando sea entregada a los nuevos delegados.
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

Parágrafo 1. La Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Parágrafo 2. Para la elección de los delegados de las personas naturales que participarán en las Asambleas Generales, el Consejo de Administración reglamentará su procedimiento. En todo caso, la calidad de delegado es intransferible e indelegable.

Parágrafo 3. Los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General perderán automáticamente su condición, en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
- b. Por retiro voluntario o forzoso del asociado elegido como delegado de las personas naturales.

- c. Por retiro voluntario o forzoso el asociado jurídico donde el delegado elegido por las personas jurídicas tenga la calidad de representante legal.
- d. Por renuncia o pérdida de la calidad de representante legal del delegado en la entidad asociada a COOPCALLEJONA.
- e. Por renuncia voluntaria o por muerte del delegado.
- f. Por las demás causales previstas en la ley.

En estos casos los delegados serán reemplazados por los respectivos suplentes numéricos.

Artículo 94. CONVOCATORIA

La Convocatoria de las Asambleas Generales se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se llevará a cabo mediante avisos públicos colocados en las diferentes sedes o instalaciones de COOPCALLEJONA, en lugares visibles y de fácil acceso y/o mediante avisos radiales, publicados por un periodo no inferior a 10 días hábiles. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 95. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

Los informes de los órganos de dirección y control deberán ser publicados por la Gerencia para el conocimiento de cada uno de los asociados.

Artículo 96. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Por petición de la Junta de Vigilancia, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, se podrá solicitar al Consejo e Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá convocar de oficio o a petición de parte, a Asamblea General siempre y cuando se den las circunstancias que la Ley faculta a este organismo de control.

Artículo 97. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a. La instalación y dirección de la Asamblea, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya

- elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la Presidencia.
- b. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo de COOPCALLEJONA o del Consejo de Administración.
 - c. El Quórum de la Asamblea General para deliberar y decidir válidamente lo constituyen la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del mínimo requerido para constituir una cooperativa, cuando se trate de Asamblea por delegados el quórum será del 50% de los elegidos y convocados.
 - d. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la integración, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación y la escisión, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.
 - e. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto. En el caso de asociados jurídicos, estos participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal.
 - f. De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados, aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
 - g. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General de asociados, nombrados por esta, quienes, en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Artículo 98. EXAMEN DE DOCUMENTOS E INFORMES PREVIOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Los asociados convocados a la Asamblea General de asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que presenten a consideración de ellos.

Los balances, estados financieros y el informe central del Consejo de Administración deberían entregarse obligatoriamente con la misma antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 99. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Establecer las políticas y directrices generales de COOPCALLEJONA para el cumplimiento del objeto social.

- b. Reformar los Estatutos.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, y de los Comités elegidos por la Asamblea General de asociados, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos, manifestando su rechazo o aprobación.
- e. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- f. Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representables o no en aportes sociales.
- g. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- h. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Comisión disciplinaria y de apelaciones y los comités contemplados en estos estatutos determinando su número.
- i. Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los diferentes Comités.
- j. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y tomar decisiones del caso.
- k. Acordar la transformación, la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de COOPCALLEJONA.
- m. Aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria y de apelaciones por mayoría absoluta.
- n. Las demás que le correspondan como Suprema Autoridad de COOPCALLEJONA y las señaladas por la ley.

Artículo 100. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de COOPCALLEJONA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General a través del sistema del cociente electoral, para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Cualquiera que sea el período para que un miembro del Consejo de Administración fuese elegido, este podrá ser removido por la Asamblea General si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello.

Artículo 101. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En adelante, para ser miembro del Consejo de Administración, el candidato deberá acreditar:

- a. Formación cooperativa mínima de cincuenta (50) horas o haber ocupado por lo menos durante dos (2) años, cargos de dirección, de asesoría o de control en el sector cooperativo.
- b. No haber sido declarado dimitente y no haber sido sancionado disciplinariamente por COOPCALLEJONA.
- c. No haber sido sancionado por ninguna superintendencia u organismo gubernamental de control o vigilancia o condenado judicialmente.
- d. Tener capacidad, aptitudes personales, integridad, ética y moral al ejercer el cargo.
- e. Ser asociado hábil de COOPCALLEJONA.
- f. Tener una antigüedad como asociado de COOPCALLEJONA, 2 años como mínimo.
- g. Tener disponibilidad de tiempo

PARÁGRAFO 1: El aspirante al cargo deberá conocer el Estatuto y en especial las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El aspirante al cargo de Consejero deberá cumplir los requisitos y calidades exigidas, previo a su postulación.

PARÁGRAFO 3: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Artículo 102. FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su reconocimiento oficial y elegirá entre sus miembros principales Presidente, Vicepresidente y Secretario, los demás serán vocales.

Este se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

Artículo 103. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las reuniones del Consejo de Administración en pleno se regirán por el reglamento que para el efecto adopte en la primera reunión plenaria posterior a su elección.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará fundamentalmente: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Artículo 104. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Como medida cautelar administrativa y con el propósito de preservar el funcionamiento eficaz de este órgano, así como para precaver que el directivo pueda interferir trámites disciplinarios adelantados en su contra, los consejeros podrán ser suspendidos en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año, sin causa justificada.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto y la Ley.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad de vigilancia y control correspondiente
- d. Por graves infracciones ocasionadas en ejercicio de su cargo señaladas mediante sentencia condenatoria por delito doloso.
- e. Cuando recaiga en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad por hechos ocurridos durante el ejercicio de su cargo como consejero.
- f. Cuando el asociado aparezca reportado en listas vinculantes de lavado de activos LA y financiación del terrorismo FT, por temas diferentes a Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Parágrafo 1: La suspensión aludida es competencia del Consejo de Administración que la podrá decretar por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes. La decisión adoptada por el Consejo de Administración podrá ser recurrida por el afectado ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, pero no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida

Parágrafo 2: Ningún miembro de los órganos de administración y vigilancia, principales o suplentes podrá asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los mismos, cuando se encuentren morosos en sus obligaciones directas con COOPCALLEJONA. La inasistencia a las reuniones por el motivo ya mencionado será computable para efectos de catalogar la dimitencia, según lo establecido en el reglamento

Art. 105. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARAGRAFO. La determinación de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

Artículo 106. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los programas particulares de COOPCALLEJONA, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados, y el desarrollo armónico de COOPCALLEJONA.
- d. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los asociados, así como de los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- e. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de COOPCALLEJONA y el cabal logro de sus fines.
- f. Aprobar la estructura administrativa y la planta de empleados de COOPCALLEJONA, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g. Nombrar y remover al Gerente, su suplente o Subgerente y los integrantes que le corresponda en los arbitramentos.
- h. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- j. Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de asociados.
- k. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- l. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados. Si pasados treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de ingreso el órgano competente no se ha pronunciado, ésta se entenderá como aceptada.
- m. Organizar los comités que le sean de su competencia y designar a los miembros de los mismos.
- n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.
- o. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de Asociados.
- p. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- q. Proponer proyectos de reforma de los estatutos, estudiar los que se han propuesto por los asociados y presentarlos a la Asamblea General, para su estudio y a aprobación, de acuerdo a las normas estatutarias y legales.
- r. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
- s. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- t. Aprobar convenios de servicios con proveedores e instituciones que no violen la ley.

- u. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y Agencias.
- v. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre COOPCALLEJONA y las demás que la ley le asigne.
- w. Además de las funciones propias del cargo, los miembros del Consejo de Administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT.
- x. Fijar las políticas del SARLAFT.
- y. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- z. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- aa. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- bb. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- cc. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
- dd. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- ee. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- ff. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT
- gg. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- hh. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- ii. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- jj. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- kk. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- ll. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la Entidad, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- mm. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- nn. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
- oo. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- pp. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- qq. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Artículo 107. GERENTE

Es el representante legal de COOPCALLEJONA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y Superior Jerárquico de todos los empleados de COOPCALLEJONA. Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración, su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, en ausencia temporal o accidental del Gerente, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal designado por el Consejo de Administración.

Artículo 108. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

- a. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOPCALLEJONA.
- d. Formación y capacitación en los asuntos Cooperativos.
- e. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
- f. No haber incumplido contratos con COOPCALLEJONA.
- g. Tener capacidad, aptitudes personales, integridad, ética y moral al ejercer el cargo.

Parágrafo: El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, Cumpliendo lo anterior, deberá presentar las fianzas fijadas por el Consejo de Administración y registrarlas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo competente

Artículo 109. FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPCALLEJONA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas, comerciales y financieras de COOPCALLEJONA, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
- c. Dirigir las relaciones públicas de COOPCALLEJONA, en especial con las organizaciones del Sector Solidario.
- d. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- e. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- f. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación jurídica o extrajudicial de COOPCALLEJONA.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.

- h. Contratar y remover a los empleados para los diversos cargos dentro de COOPCALLEJONA, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- i. Ejecutar sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- j. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de COOPCALLEJONA.
- k. Controlar y realizar las actividades necesarias para garantizar que los procesos contables se lleven al día de acuerdo a la ley y a las normas contables.
- l. Cumplir con la rendición de cuentas e informes a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos externos cuando así se requiera.
- m. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.
- o. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- p. Someter a aprobación del Consejo de Administración en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- q. Verificar que los procedimientos establecidos en el manual de sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- r. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- s. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- t. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- u. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad incluyendo los integrantes del Consejo de Administración.

Parágrafo: Las funciones gerenciales relacionadas con la ejecución de las actividades internas de COOPCALLEJONA, las desempeñará por sí o mediante delegación en los demás empleados de la Entidad.

Artículo 110. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será designado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION para garantizar el cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos LA/FT, debe acreditar el certificado del Diplomado en SARLAFT para desarrollar sus funciones, contará con el efectivo apoyo del Consejo de Administración como de la alta gerencia y demás empleados de COOPCALLEJONA

El Oficial de Cumplimiento debe tener como mínimo las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos procedimientos y lo mencionado en el presente manual, así como lo señalado en las normas referente al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- b. Proponer al Concejo de Administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar al Concejo de Administración y Representante Legal sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- f. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la UIAF y/o a la autoridad competente en otras jurisdicciones.
- g. Mantener actualizados los datos de la entidad con la UIAF.
- h. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al Concejo de Administración el cual deberá abarcar: A. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. B. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades. C. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios. D. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas. E. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios o empleados de la entidad, así como los resultados de las órdenes impartidas por Concejo de Administración y Representante Legal. F. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- i. Velar por la elaboración y el envío oportuno de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y/o a la autoridad competente, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por el Concejo de Administración.
- j. Evaluar de forma previa cualquier cambio en el segmento de asociados, clientes, proveedores, productos, servicios, canales de distribución o jurisdicciones en las que tiene presencia la entidad.
- k. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

CAPITULO X

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 111. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPCALLEJONA, esta contará para su fiscalización y control interno con una Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

Artículo 112. JUNTA DE VIGILANCIA

Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, a través del sistema de cuociente electoral y para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Cualquiera que sea el período para que un miembro de la Junta de Vigilancia fuere elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General si incurriere en cualquiera de las causales previstas para ello.

Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos previstos para ser integrante del Consejo de Administración.

Artículo 113. SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Artículo 114. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración; tal declaración corresponderá a la Junta de Vigilancia en primera instancia y a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones en segunda, pero el suspendido no podrá actuar hasta cuando se decida el recurso. Para su decisión deberá haber unanimidad de los miembros restantes.

Artículo 115. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- a. Adoptar su propio reglamento y nombrar dentro de sus miembros, un presidente, el secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
- b. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito

- para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
- c. Informar a los órganos de administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPCALLEJONA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
 - d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
 - e. Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la correspondiente Asamblea General de asociados.
 - f. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General, presentando el correspondiente escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración. Dichos informes serán presentados a quien convoque la Asamblea.
 - g. Convocar a Asamblea General de asociados conforme al procedimiento establecido en la ley y en los presentes Estatutos. Solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea conforme al procedimiento establecido en la Ley y en el Estatuto.
 - h. Verificar que las actividades, programas y servicios que ofrece regularmente COOPCALLEJONA y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en los estatutos y respondan a necesidades reales de los asociados.
 - i. Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes y en el correcto ejercicio de cargos sociales.
 - j. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y a las decisiones del Consejo de Administración.
 - k. Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social.

Artículo 116. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus integrantes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias. Sus funciones se limitan al control social COOPCALLEJONA, sin interferir con las que correspondan a otros órganos de administración y control. Las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Parágrafo: Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni se les permitirá ser asesores, empleados o participar en ningún comité interno de COOPCALLEJONA.

Artículo 117. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, tener CERTIFICADO DEL DIPLOMADO EN SARLAFT y será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios o de firma de Contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasionen a COOPCALLEJONA, a sus asociados, o a terceros su eventual negligencia o dolo en el cumplimiento de sus actividades

Artículo 118. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de COOPCALLEJONA se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de asociados, al Consejo de Administración y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPCALLEJONA en el desarrollo de sus actividades.
- c. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPCALLEJONA y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPCALLEJONA.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPCALLEJONA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPCALLEJONA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen la Superintendencia de Economía Solidaria.
- g. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- h. Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con la SUPERSOLIDARIA, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de Asociados.
- k. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

- l. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- m. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal
- o. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal por invitación, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal no podrá ejercer sus funciones mientras no haya tomado posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente establecido según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 119. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, estos no podrán ser reelegidos ni ocupar otros cargos de dirección y control en COOPCALLEJONA durante el período siguiente.

Para ser integrante de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se requiere de los mismos requisitos y condiciones que para ser integrante del Consejo de Administración.

CAPITULO XI

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 120. ELECCIONES

Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se adoptará el sistema del cociente electoral.

- a. Las elecciones siempre se harán a través de planchas
- b. Las elecciones para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se harán por separado.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 121. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

- a. Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, de la comisión disciplinaria y apelaciones, de los Comités, Oficial de Cumplimiento, el Gerente y empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b. No podrán ser oficial de cumplimiento principal y suplente para SARLAFT los cargos que conforme a lo expuesto en la norma, presenten vínculos con las áreas contables, tesorería, cartera, Gerencia, Revisoría Fiscal.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de COOPCALLEJONA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de servicios con COOPCALLEJONA.
- d. No podrán ser Revisores Fiscales quienes sean asociados de COOPCALLEJONA, estén ligados en matrimonio unión material de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o empleados de COOPCALLEJONA.
- e. El Revisor Fiscal no podrá celebrar como persona natural o jurídica operaciones de crédito con COOPCALLEJONA, en forma directa o indirecta ni podrán ser beneficiarios de créditos hasta su cónyuge, compañera permanente o familiar en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 122. RESTRICCIÓN DEL VOTO

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPCALLEJONA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 123. INCOMPATIBILIDAD DE DESIGNACIÓN

Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de COOPCALLEJONA.

Artículo 124. RESTRICCIÓN LABORAL

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad ética en las relaciones de COOPCALLEJONA. Si un asociado y a la vez trabajador de COOPCALLEJONA accede a cargo de dirección y control de la misma, debe renunciar al cargo laboral. A su vez ningún integrante del Consejo de Administración, junta de Vigilancia y demás

Comités podrá desempeñar cargo administrativo, así sea esporádicamente, o por encargo mientras esté actuando como tal, salvo que solicite licencia temporal para separarse del cargo directivo.

CAPITULO XIII

CONTRATACION DE LA COOPCALLEJONA

Artículo 125. RÉGIMEN LEGAL

Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre COOPCALLEJONA, deben someterse a los requisitos de forma y fondo establecidos en las leyes vigentes, en los presentes Estatutos y en el reglamento que dicte el Consejo de Administración de COOPCALLEJONA.

Artículo 126. APROBACIÓN Y CELEBRACIÓN

Los actos, contratos o negocios de COOPCALLEJONA serán aprobados, según las cuantías y demás reglas de competencia establecidas en el reglamento que dicte el Consejo, por uno de los siguientes organismos: Asamblea General, Consejo de Administración, Gerente.

Los actos, Contratos o negocios serán celebrados siempre por escrito y deberán ser suscritos por el Gerente, dentro de sus límites de competencia, para cuyos efectos se consideran con representación contractual suficiente. En todo caso, cuando se requiera autorización de un órgano de dirección, hará parte integrante del contrato la copia pertinente del acta en donde se autorizó el acto o negocio.

Artículo 127. DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Los bienes inmuebles de COOPCALLEJONA, o los muebles de valor superior al señalado en el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo de Administración, sólo podrán ser vendidos, para constituir gravámenes sobre ellos para garantizar obligaciones, siempre que el valor de éstas no supere el cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial de los mismos.

Parágrafo: El avalúo comercial será fijado por la lonja propiedad Raíz de la ciudad o Departamento donde se hallare ubicado el bien.

Artículo 128. ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES

Toda compra o enajenación de bienes inmuebles o de muebles de alto valor, se hará conforme lo indique el reglamento que dicte el Consejo de Administración.

Artículo 129. ARRENDAMIENTO

El arrendamiento de bienes inmuebles, así como los vehículos, maquinarias y equipos, sólo será autorizado por el Consejo de Administración o el Gerente, según la cuantía señalada en el reglamento expedido por el Consejo de Administración para tal fin.

Artículo 130. EMPRÉSTITOS

Los contratos de empréstitos externos serán de competencia exclusiva del Consejo de Administración conjuntamente con el gerente

Artículo 131. CONTRATO DE OBRAS

Sobre bienes inmuebles todos los contratos de obras serán autorizados por el Gerente, según las cuantías señaladas en el reglamento. Tales contratos deberán celebrarse una vez certificado por el tesorero, de la disposición presupuestal correspondiente.

La convocatoria señalará las especificaciones de las obras a realizar y el contrato no comenzará a ejecutarse hasta tanto no se cumplan todos los requisitos y garantías señalados en el Reglamento.

CAPITULO XIV**SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS****Artículo 132. CONCILIACIÓN**

Las diferencias que surjan entre COOPCALLEJONA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre los derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Artículo 133. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Las partes en conflicto podrán conjuntamente o separadamente solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la Ley, y se someterán al procedimiento establecido por esta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo de conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir únicamente las diferencias no conciliadas. En el evento de que la conciliación no prospere, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme con el procedimiento establecido por la Ley, o acudir ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV**INTEGRACION, FUSION,
INCORPORACION, TRANSFORMACION Y ESCISIÓN**

Artículo 134. INTEGRACIÓN

COOPCALLEJONA podrá asociarse con otra u otras para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales y/o con organismos de segundo y tercer grado de carácter regional, nacional o internacional y promover la formación de grupos Cooperativos o Precooperativos que le sean complementarios. Facultase al Consejo de Administración para cumplir con este objetivo.

Artículo 135. FUSIÓN

COOPCALLEJONA podrá fusionarse con otras cooperativas cuando su objeto sea común o complementario, constituyendo una nueva sociedad. La determinación de fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 136. CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA COOPERATIVA

La nueva cooperativa que se constituya con aquellas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de Constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo Provisional de Administración con un Gerente, un revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.

Artículo 137. RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA COOPERATIVA.

Para el reconocimiento de personería jurídica de la nueva cooperativa se hará cumpliendo los requisitos previstos en las normas legales y acreditando los respectivos balances e inventarios.

Artículo 138. INCORPORACIÓN

La determinación de incorporación será tomada en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos dos tercera (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 139. APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN

La Fusión o incorporación, para que surta efectos legales, requiere la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, a solicitud de la cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de las cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de Administración de la cooperativa incorporante, de los Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación o a la fusión.

Artículo 140. RECONOCIMIENTO NUEVA COOPERATIVA INCORPORADA

El reconocimiento de personería jurídica de la nueva cooperativa y la aprobación de la Incorporación estará sujeta a la legislación vigente.

Artículo 141. COOPERATIVAS FUSIONADAS O INCORPORADAS

Las cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según el caso.

Artículo 142. RESPONSABILIDAD DE LA NUEVA COOPERATIVA

La nueva cooperativa creada de la fusión y la cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

Artículo 143. TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

COOPCALLEJONA podrá adoptar cualquier otra forma de organización solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y permitida por la Ley cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPCALLEJONA como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos, para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la personería jurídica, serán fijados en la Ley,

La determinación tanto de la transformación como el de escisión será tomada en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

CAPITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 144. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

COOPCALLEJONA se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución. Siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión, incorporación a otra cooperativa o transformación.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo 1: En los casos previstos en los literales b), c) y f) del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a COOPCALLEJONA un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término COOPCALLEJONA no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

Parágrafo 2: Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación o escisión.

Artículo 145. DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la SUPERSOLIDARIA, procederá a nombrarlos, según el caso.

El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Sólo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición, si esta entidad encuentra inconsistencias en los documentos o en la información suministrada que sirvió de base para la inscripción o actualización de los liquidadores, ordenará la cancelación del registro.

Artículo 146. PUBLICACIÓN DE DISOLUCIÓN

La disolución de COOPCALLEJONA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por COOPCALLEJONA, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Artículo 147. LIQUIDACIÓN

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Artículo 148. RECONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR POR PARTE DE LA SUPERSOLIDARIA

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de COOPCALLEJONA, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 149. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores deberán informar en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COOPCALLEJONA al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de COOPCALLEJONA.

Artículo 150. INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOPCALLEJONA LTDA, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 151. DEBERES DEL LIQUIDADOR

Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los documentos y de los papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPCALLEJONA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de COOPCALLEJONA con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de COOPCALLEJONA.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la superintendencia de la economía solidaria, SUPERSOLIDARIA su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación del propio mandato.

Artículo 152. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR(ES)

Los honorarios del liquidador (es) serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador(es) corresponde a la SUPERSOLIDARIA, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

Artículo 153. PRIORIDADES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES

En la liquidación de COOPCALLEJONA deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios, prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales

- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros y Aportes de los Asociados.

Artículo 154. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

La Asamblea determinará la entidad a la cual se destinarán los remanentes de la liquidación.

PARÁGRAFO: De cualquier manera las actividades relacionadas con el proceso de liquidación se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 155. GARANTÍAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con COOPCALLEJONA, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

PARÁGRAFO: Además de las garantías antes mencionadas, COOPCALLEJONA exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nomina, de las obligaciones que adquiera el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

ARTÍCULO 156. INSCRIPCION REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA.

COOPCALLEJONA, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que es llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 157. REFORMAS ESTATUTARIAS

Solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Será aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA o por quien haga sus veces.

Parágrafo: Las propuestas de modificación al estatuto, serán presentadas por los asociados con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General para que sean estudiadas por el Consejo de Administración quien las dará a conocer a los asociados. Así mismo, las reformas que

presente el Consejo de Administración se remitirán a los asociados por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 158. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de COOPCALLEJONA no contemplaren las normas de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a COOPCALLEJONA.


JAIME RAMIRO BETANCOURT
Presidente


NOHORA ESPERANZA LEÓN FRANCO
VICEPRESIDENTA


JENNY ALEXANDRA CHAPARRO PINZÓN
SECRETARIA


LUZ MARÍA PINZÓN AGUDELO
Representante Legal
COOPCALLEJONA